

RESOLUCIÓN NÚMERO 1058 DE 28 AGO. 2024

"Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Servicios **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**"

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el nombramiento otorgado mediante Decreto 0756 del 18 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de enero de 2011, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, calificó a la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.358.942-5**, como Usuario Industrial de Servicios de esta zona franca.

Que de acuerdo con el informe de auditoría con corte a 31 de diciembre de 2022, allegado al Ministerio de Comercio Industria y Turismo por la firma auditora Brampton Consulting Zona Franca Ltda., mediante el cual informó que la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, no desarrolló operaciones como usuario de la **ZONA FRANCA DE BOGOTA** durante el año 2022; mediante requerimiento de información No. 2-2024-006672 del 12 de marzo de 2024, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que informara si la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.** estaba desarrollando actividades en la zona franca, o en su defecto, adelantará el trámite de cese de actividades previsto en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016.

Que el 05 de abril de 2024, mediante comunicación No. 1-2024-012833, el señor Diego Francisco Vargas Triana, en su calidad de Gerente General de la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Servicios **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, para lo cual informó:

"(...) De acuerdo con lo anterior, el mencionado auditor externo procedió aclarar la situación de estos usuarios mediante comunicación radicado 1-2024-011429 del 22 de marzo de 2024, en la cual se indica que el único usuario industrial de los relacionados en el requerimiento que está en etapa de cese de actividades es la sociedad "PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S."

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.2. del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, solicitamos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenar al usuario operador de la Zona Franca Permanente de Bogotá descalificar al usuario en mención.”.

Que el 16 de abril de 2024, mediante requerimiento de información No. 2-2024-010482, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegará información respecto a: *“reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario, último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca de Bogotá no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**”.*

Que el 18 de abril de 2024, mediante requerimiento de información No. 2-2024-010594, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica “Id mensaje 10836”, emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, al correo electrónico: leo.lopez@bsplogisticgroup.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta, sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como lo registra el certificado electrónico “Id mensaje 10836” en el cual se evidencia “No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe)”.

Que dado lo anterior, el día 18 de abril de 2024, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2024-010594, el cual fue remitido, mediante guía No. RA473905595CO expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Carrera 106 No. 15A – 25 Manzana 12 Interior 74 Bodega No. 3, en la ciudad de Bogotá, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA473905595CO, en la cual se evidencia la causal de devolución “No reside – desocupado”, generando la devolución del documento el día 25 de abril de 2024; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue notificado el día 26 de abril de 2024.

Que el 08 de mayo de 2024, mediante radicado No. 1-2024-017275, la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, informó: *“(…) Una vez efectuada la consulta de las operaciones de comercio exterior en el sistema PICIZ, el usuario calificado Pharmaceutical Warehouse Group S.A.S. no reporta operaciones en el sistema de control de inventarios durante los últimos seis meses a la fecha de la presente comunicación. (…)”.*

Igualmente, manifestó: "(...) Se informa que el usuario *Pharmaceutical Warehouse Group S.A.S.* no ha realizado transacciones comerciales con el usuario operador de la Zona Franca Permanente de Bogotá. (...)".

A su vez, allegó:

1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario (en blanco).
2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 9193314659, autorizado por el usuario operador el 24 de octubre de 2019.
3. Último formulario de movimiento de mercancías de salida No. 9193688113, autorizado por el usuario operador el 28 de julio de 2021.

Que de acuerdo con la información aportada por la **ZONA FRANCA DE BOGOTÁ S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2024-012833 y 1-2024-017275, se evidencia que la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses, previos a la solicitud de descalificación.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4º. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)".

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2024-010594 de fecha 18 de abril de 2024, efectuado a la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2024-010594 del 18 de abril de 2024, para que la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Servicios de la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**

Que con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Servicios **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.358.942-5**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor DIEGO FRANCISCO VARGAS TRIANA y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: mvasquez@zonafrancabogota.com o en la Carrera 106 No. 15A – 25 en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor JESUS LEONARDO LOPEZ RODRIGUEZ en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **PHARMACEUTICAL WAREHOUSE GROUP S.A.S.**, al correo electrónico: leo.lopez@bsplogisticgroup.com o en Carrera 106 No. 15A – 25 Manzana 12 Interior 74 Bodega No. 3 en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. Una vez emitido el acto de descalificación, la **ZONA FRANCA DE BOGOTÁ S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, remitirá copia de este acto a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 AGO. 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RIVERA PEREZ

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

Proyectó:
Tatiana Rodríguez Oviedo 
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad

Proyectó:
María Edith Zapata Valencia 
Asesora
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Camilo Rivera Pérez 
Director
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez 
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Elizabeth García Hernández 
Abogada
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
María Alejandra González B.
Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Gloria Elizabeth Arango Avilés 
Viceministerio de Desarrollo Empresarial